

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora PALMENIA LARA DE AGUAS Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 02 de Mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1005 calendada 04 de Marzo de 1991, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora PALMENIA LARA DE AGUAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el día 14 de Mayo de 1988 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

REAJUSTES OFICIOSOS

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho Pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora PALMENIA LARA DE AGUAS Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena

PETICIONES DEL RECURRENTE

1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora PALMENIA LARA DE AGUAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena, REALIZANDO Y APLICANDO LOS VALORES REALES Y PORCENTAJES DE LA LEY 6/92 Y TRAYENDO DEL STATUS PENSIONAL.

2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6ª de 1992, cuando fijo los efectos del fallo de inexecutable hacia el futuro, pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora PALMENIA LARA DE AGUAS Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que "(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora PALMENIA LARA DE AGUAS, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena. Así mismo se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada pensional.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de reajuste de ley 6 de 1992 y su decreto

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora PALMENIA LARA DE AGUAS Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena

Reglamentario el 2108 de 1992 a favor de la señora PALMENIA LARA DE AGUAS Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena, **desde el status pensional de la jubilada**, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; En vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas Liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : PALMENIA LARA DE AGUAS		RESOLUCION:	
IDENTIFICACION: 22.765.151		FECHA EFECTIVIDAD:	
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 14-05-1988	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 56.656	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$29.687,00	75%	\$22.265

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$22.265,25
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1988	56.656	1		56.656					
1989	56.656	1,27		71.953					
1990	71.953	1,26		90.661					
1991	90.661	1,2606		114.288					
1992	114.288	1,2604		144.048					
1993	144.048	1,2503	1,07	192.711					
1994	192.711	1,226	1,07	252.802					
1995	252.802	1,2259		309.910					
1996	309.910	1,1950		370.342					
1997	370.342	1,2163		450.447					
1998	450.447	1,1768		530.086					
1999	530.086	1,1670		618.611					
2000	618.611	1,0923		675.709					
2001	675.709	1,0875		734.833					
2002	734.833	1,0765		791.048	731.018	\$ 60.030	14	840.424	1.654.255
2003	791.048	1,0699		846.342	782.116	\$ 64.226	14	899.170	1.652.589
2004	846.342	1,0649		901.270	832.875	\$ 68.395	14	957.526	1.661.942
2005	901.270	1,055		950.840	878.683	\$ 72.157	14	1.010.192	1.669.487
2006	950.840	1,0485		996.955	921.299	\$ 75.656	14	1.059.188	1.678.607
2007	996.955	1,0448		1.041.619	962.573	\$ 79.046	14	1.106.642	1.661.012
2008	1.041.619	1,0569		1.100.887	1.017.343	\$ 83.544	14	1.169.610	1.640.063
2009	1.100.887	1,0767		1.185.325	1.095.373	\$ 89.952	14	1.259.328	1.697.169
2010	1.185.325	1,02		1.209.031	1.117.280	\$ 91.751	14	1.284.521	1.691.650
2011	1.209.031	1,0317		1.247.358	1.152.698	\$ 94.660	14	1.325.237	1.687.525
2012	1.247.358	1,0373		1.293.884	1.195.694	\$ 98.190	14	1.374.663	1.697.465
2013	1.293.884	1,0244		1.325.455	1.224.869	\$ 100.586	14	1.408.204	1.704.445
2014	1.325.455	1,0194		1.351.169	1.248.631	\$ 102.538	14	1.435.530	1.687.911
2015	1.351.169	1,0366		1.400.622	1.294.331	\$ 106.291	14	1.488.069	1.665.483
2016	1.400.622	1,0677		1.495.444	1.381.957	\$ 113.487	14	1.588.814	1.655.508
2017	1.495.444	1,0575		1.581.432	1.461.420	\$ 120.012	5	600.061	604.655
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016.								18.207.117	25.105.112
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2017									604.655
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2017									25.709.767

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora PALMENIA LARA DE AGUAS Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena

V= VH Índice final

Índice inicial

INDEXACIÓN:

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	60.030	
137,40			
Meses			
Enero	67,26	60.030	122.631
Febrero	68,11	60.030	121.101
Marzo	68,59	60.030	120.253
Abril	69,22	60.030	119.159
Mayo	69,63	60.030	118.457
Junio	69,93	60.030	117.949
Mesada Adic	69,93	60.030	117.949
Julio	69,94	60.030	117.932
Agosto	70,01	60.030	117.814
Septiembre	70,26	60.030	117.395
Octubre	70,66	60.030	116.730
Noviembre	71,20	60.030	115.845
Diciembre	71,40	60.030	115.520
Mesada Adic	71,40	60.030	115.520
TOTAL AÑO 2002			1.654.255

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	64.226	
137,4			
Meses			
Enero	72,23	64.226	122.175
Febrero	73,04	64.226	120.820
Marzo	73,80	64.226	119.576
Abril	74,65	64.226	118.214
Mayo	75,01	64.226	117.647
Junio	74,97	64.226	117.710
Mesada Adic.	74,97	64.226	117.710
Julio	74,86	64.226	117.883
Agosto	75,10	64.226	117.506
Septiembre	75,26	64.226	117.256
Octubre	75,31	64.226	117.178
Noviembre	75,57	64.226	116.775
Diciembre	76,03	64.226	116.069
Mesada Adic.	76,03	64.226	116.069
TOTAL AÑO 2009			1.652.589

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	68.395	
137,40			
Meses			
Enero	76,70	68.395	122.522
Febrero	77,62	68.395	121.070
Marzo	78,39	68.395	119.881
Abril	78,74	68.395	119.348
Mayo	79,04	68.395	118.895
Junio	79,52	68.395	118.177
Mesada Adic	79,52	68.395	118.177
Julio	79,50	68.395	118.207
Agosto	79,52	68.395	118.177
Septiembre	79,76	68.395	117.821
Octubre	79,75	68.395	117.836
Noviembre	79,97	68.395	117.512
Diciembre	80,21	68.395	117.160
Mesada Adic	80,21	68.395	117.160
TOTAL AÑO 2004			1.661.942

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	72.157	
137,40			
Meses			
Enero	80,87	72.157	122.596
Febrero	81,70	72.157	121.350
Marzo	82,33	72.157	120.422
Abril	82,69	72.157	119.897
Mayo	83,03	72.157	119.406
Junio	83,36	72.157	118.934
Mesada Adic.	83,36	72.157	118.934
Julio	83,40	72.157	118.877
Agosto	83,40	72.157	118.877
Septiembre	83,76	72.157	118.366
Octubre	83,95	72.157	118.098
Noviembre	84,05	72.157	117.957
Diciembre	84,10	72.157	117.887
Mesada Adic.	84,10	72.157	117.887
TOTAL AÑO 2005			1.669.487

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	75.656	
137,40			
Meses			
Enero	84,56	75.656	122.932
Febrero	85,11	75.656	122.138
Marzo	85,71	75.656	121.283
Abril	86,10	75.656	120.734
Mayo	86,38	75.656	120.342
Junio	86,64	75.656	119.981
Mesada Adic.	86,64	75.656	119.981
Julio	87,00	75.656	119.485
Agosto	87,34	75.656	119.020
Septiembre	87,59	75.656	118.680
Octubre	87,46	75.656	118.856
Noviembre	87,67	75.656	118.572
Diciembre	87,87	75.656	118.302
Mesada Adic.	87,87	75.656	118.302
L AÑO 2006			1.678.607

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	79.046	
137,40			
Meses			
Enero	88,54	79.046	122.667
Febrero	89,58	79.046	121.242
Marzo	90,67	79.046	119.785
Abril	91,48	79.046	118.724
Mayo	91,76	79.046	118.362
Junio	91,87	79.046	118.220
Mesada Adic.	91,87	79.046	118.220
Julio	92,02	79.046	118.028
Agosto	91,90	79.046	118.182
Septiembre	91,97	79.046	118.092
Octubre	91,98	79.046	118.079
Noviembre	92,42	79.046	117.517
Diciembre	92,87	79.046	116.947
Mesada Adic.	92,87	79.046	116.947
TOTAL AÑO 2007			1.661.012

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	83.544	
137,40			
Meses			
Enero	93,85	83.544	122.311
Febrero	95,27	83.544	120.488
Marzo	96,04	83.544	119.522
Abril	96,72	83.544	118.682
Mayo	97,62	83.544	117.587
Junio	98,47	83.544	116.572
Mesada Adic	98,47	83.544	116.572
Julio	98,94	83.544	116.019
Agosto	99,13	83.544	115.796
Septiembre	98,94	83.544	116.019
Octubre	99,28	83.544	115.621
Noviembre	99,56	83.544	115.296
Diciembre	100,00	83.544	114.789
Mesada Adic	100,00	83.544	114.789
TOTAL AÑO 2008			1.640.063

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	89.952	
137,4			
Meses			
Enero	100,59	89.952	122.869
Febrero	101,43	89.952	121.852
Marzo	101,94	89.952	121.242
Abril	102,26	89.952	120.863
Mayo	102,28	89.952	120.839
Junio	102,22	89.952	120.910
Mesada Adic.	102,22	89.952	120.910
Julio	102,18	89.952	120.957
Agosto	102,23	89.952	120.898
Septiembre	102,12	89.952	121.028
Octubre	101,98	89.952	121.194
Noviembre	101,92	89.952	121.266
Diciembre	102,00	89.952	121.171
Mesada Adic.	102,00	89.952	121.171
TOTAL AÑO 2009			1.697.169

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	91.751	
137,40			
Meses			
Enero	102,70	91.751	122.752
Febrero	103,55	91.751	121.745
Marzo	103,81	91.751	121.440
Abril	104,29	91.751	120.881
Mayo	104,40	91.751	120.753
Junio	104,52	91.751	120.615
Mesada Adic	104,52	91.751	120.615
Julio	104,47	91.751	120.672
Agosto	104,59	91.751	120.534
Septiembre	104,45	91.751	120.696
Octubre	104,36	91.751	120.800
Noviembre	104,56	91.751	120.569
Diciembre	105,24	91.751	119.790
Mesada Adic	105,24	91.751	119.790
TOTAL AÑO 2010			1.691.650

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	94.660	
137,40			
Meses			
Enero	106,19	94.660	122.481
Febrero	106,83	94.660	121.747
Marzo	107,12	94.660	121.418
Abril	107,25	94.660	121.270
Mayo	107,55	94.660	120.932
Junio	107,90	94.660	120.540
Mesada Adic.	107,90	94.660	120.540
Julio	108,05	94.660	120.373
Agosto	108,01	94.660	120.417
Septiembre	108,35	94.660	120.039
Octubre	108,55	94.660	119.818
Noviembre	108,70	94.660	119.653
Diciembre	109,16	94.660	119.149
Mesada Adic.	109,16	94.660	119.149
TOTAL AÑO 2011			1.687.525

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	98.190	
137,40			
Meses			
Enero	109,96	98.190	122.693
Febrero	110,63	98.190	121.950
Marzo	110,76	98.190	121.807
Abril	110,92	98.190	121.631
Mayo	111,25	98.190	121.270
Junio	111,35	98.190	121.162
Mesada Adic.	111,35	98.190	121.162
Julio	111,32	98.190	121.194
Agosto	111,37	98.190	121.140
Septiembre	111,69	98.190	120.793
Octubre	111,87	98.190	120.598
Noviembre	111,72	98.190	120.760
Diciembre	111,82	98.190	120.652
Mesada Adic.	111,82	98.190	120.652
LAÑO 2012			1.697.465

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	100.586	
137,40			
Meses			
Enero	112,15	100.586	123.232
Febrero	112,65	100.586	122.685
Marzo	112,88	100.586	122.435
Abril	113,16	100.586	122.133
Mayo	113,48	100.586	121.788
Junio	113,75	100.586	121.499
Mesada Adic.	113,75	100.586	121.499
Julio	113,80	100.586	121.446
Agosto	113,89	100.586	121.350
Septiembre	114,23	100.586	120.989
Octubre	113,93	100.586	121.307
Noviembre	113,68	100.586	121.574
Diciembre	113,98	100.586	121.254
Mesada Adic.	113,98	100.586	121.254
TOTAL AÑO 2013			1.704.445

2

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	102.538	
137,40			
Meses			
Enero	114,54	102.538	123.002
Febrero	115,26	102.538	122.234
Marzo	115,71	102.538	121.759
Abril	116,24	102.538	121.204
Mayo	116,81	102.538	120.612
Junio	116,91	102.538	120.509
Mesada Adic.	116,91	102.538	120.509
Julio	117,09	102.538	120.324
Agosto	117,33	102.538	120.078
Septiembre	117,49	102.538	119.914
Octubre	117,68	102.538	119.720
Noviembre	117,84	102.538	119.558
Diciembre	118,15	102.538	119.244
Mesada Adic.	118,15	102.538	119.244
LAÑO 2014			1.687.911

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	106.291	
137,40			
Meses			
Enero	118,91	106.291	122.818
Febrero	120,28	106.291	121.419
Marzo	120,98	106.291	120.717
Abril	121,63	106.291	120.072
Mayo	121,95	106.291	119.757
Junio	122,08	106.291	119.629
Mesada Adic.	122,08	106.291	119.629
Julio	122,31	106.291	119.404
Agosto	122,90	106.291	118.831
Septiembre	123,78	106.291	117.986
Octubre	124,62	106.291	117.191
Noviembre	125,37	106.291	116.490
Diciembre	126,15	106.291	115.770
Mesada Adic.	126,15	106.291	115.770
TOTAL AÑO 2015			1.665.483

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	113.487	
137,40			
Meses			
Enero	127,78	113.487	122.031
Febrero	129,41	113.487	120.494
Marzo	130,63	113.487	119.368
Abril	131,28	113.487	118.777
Mayo	131,95	113.487	118.174
Junio	132,58	113.487	117.613
Mesada Adic.	132,58	113.487	117.613
Julio	133,27	113.487	117.004
Agosto	132,85	113.487	117.374
Septiembre	132,78	113.487	117.435
Octubre	132,70	113.487	117.506
Noviembre	132,85	113.487	117.374
Diciembre	132,85	113.487	117.374
Mesada Adic.	132,85	113.487	117.374
LAÑO 2016			1.655.508

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	120.012	
137,40			
Meses			
Enero	134,77	120.012	122.354
Febrero	136,12	120.012	121.141
Marzo	136,76	120.012	120.574
Abril	136,76	120.012	120.574
Mayo	137,40	120.012	120.012
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
TOTAL AÑO 2017			604.655

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$25.709.767) VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, ML/CT.** Por concepto de reconocimiento del reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 aplicando desde el status Pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora PALMENIA LARA DE AGUAS Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora PALMENIA LARA DE AGUAS Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena. El derecho al Reajuste contenido en la ley 6 de 1992, y su decreto reglamentario 2108 de 1992, aplicando los porcentajes y tiempos desde el status Pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

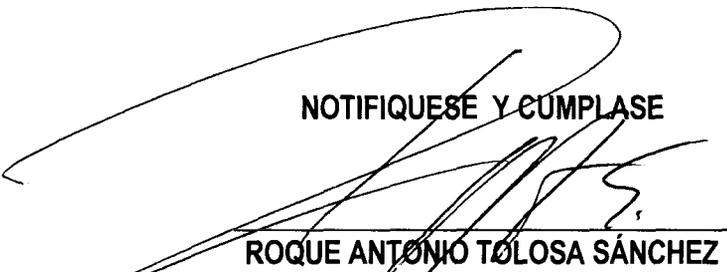
ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora PALMENIA LARA DE AGUAS Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena por diferencias de reajustes la suma de **(\$25.709.767) VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, ML/CT**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir por concepto de reajuste Pensional con base a la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

Parágrafo: el rubro presupuestal con código No. 2.2.4.2.1.0.00.001, al igual que el código No. 2.2.1.1.2.1.1.01.001 y el código No. 2.2.1.1.2.1.1.01.001, hacen parte integral del presente acto Administrativo. **CDP No (980)**

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora PALMENIA LARA DE AGUAS Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.765.151 de Cartagena, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

28 JUN. 2017


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 707 de 2 de Mayo de 2017